

RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN EL HOTEL ALARDOS, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA).

(STP/DTSP/057/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en el Hotel Alardos, ubicado en el término municipal de Candeleda (Ávila).

Con fecha de 11 de julio de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos al Hotel Alardos, ubicado en el término municipal de Candeleda (Ávila), y que aquel se realice mediante buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación, por considerarlo incluido dentro del supuesto contemplado en el artículo 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 9 de agosto de 2024 y el acuerdo de inicio se notificó a Correos y al Hotel Alardos.

Al Ayuntamiento de Candeleda se le informó del inicio del procedimiento y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con la información aportada por Correos y para que formulara cuantas consideraciones o alegaciones estimara convenientes en relación con la solicitud planteada.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 29 de agosto de 2024, el Ayuntamiento respondió al requerimiento de información, realizando unas consideraciones sobre la ubicación y características del Hotel Alardos. Así, alegó que el mencionado hotel no puede tener la consideración de entorno especial, ya que se encuentra en una zona diseminada a menos de 250 metros de la vía pública utilizada por cualquiera de los servicios públicos; que no está en un

entorno de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población; que no está en otros entornos especiales; y que no tiene condiciones geográficas excepcionales que dificulten o afecten a la regularidad del reparto, ni su ubicación supone ningún peligro para los encargados del servicio postal.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 29 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a los interesados, mediante la remisión de un escrito con la información disponible sobre la ubicación de la finca y su entorno, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 12 de diciembre de 2024, Correos contestó al trámite de audiencia, remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada nuevo.

No se han recibido alegaciones del Hotel Alardos.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que *“(…) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (…)”*

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren los requisitos del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios en el Hotel Alardos, ubicado en Candeleda (Ávila).

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra a):

*“a) Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos.
El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.”*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que el Hotel Alardos se encuentra aislado, al suroeste del casco urbano de la localidad de El Raso, perteneciente al municipio de Candeleda. Asimismo, está situado a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos. Concretamente, de acuerdo con aplicaciones como *Google Maps* o *SigPac*, el establecimiento se encuentra a una distancia aproximada de 1 km. de la que se puede considerar como la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de servicios públicos, la carretera a El Raso. Si la vía pública de referencia fuera la carretera autonómica CL-501, la distancia es, incluso, superior.

En consecuencia, la conclusión que se extrae es que en el citado hotel concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarlo como un entorno especial en el que la entrega de los

envíos ordinarios debe realizarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre el establecimiento y la vía de circulación.

La declaración de entorno especial no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de realizarse en cualquier caso a domicilio.

Tampoco implica tratamiento discriminatorio, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º. Declarar que en el establecimiento denominado Hotel Alardos, del término municipal de Candeleda (Ávila), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para ser considerado como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre el establecimiento y la vía de circulación.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, el interesado podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en el mencionado establecimiento.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y el Hotel Alardos, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 25 de abril de 2025

El Secretario del Consejo
P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)